



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., diez de febrero del dos mil veintidós

La señora MARTHA LUCIA ARISTIZABAL GIRALDO, quien actúa a través de apoderado judicial, presentó solicitud para demanda de "Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico", la cual al ser revisada observa el despacho que NO fue subsanada en debida forma; lo anterior por cuanto el trámite a promover lo es la Liquidación de la Sociedad Conyugal, tal como se le indico en la providencia inadmisoria de fecha 25 de enero del año avante, teniéndose en cuenta reunir los requisitos del Art. 523 y 82 del Código General del Proceso; agregándose que no se dio cumplimiento en cuanto al indicarse canal electrónico y físico de la demandante como tampoco la evidencia de envió de copia de la demanda a la parte demandada, como tampoco haberse aportado la copia del Registro Civil de Matrimonio con la respectiva anotación de la sentencia de Cesación de Efectos Civiles proferida el 13 de octubre de 2021.

Por lo anteriormente expuesto se procederá a rechazar la presente demanda, al no haber sido subsanada en debida forma, disponiéndose la entrega de los anexos.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE

1º. RECHAZAR la presenta demanda para proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal promovida por la señora MARTHA LUCIA ARISTIZABAL GIRALDO en contra del señor RUBEN HERNANDO OCAMPO VIDALES, por lo antes expuesto.

2º. ARCHIVAR las diligencias una vez hechas las anotaciones del caso y ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

543cf5e324a1ae489e4ac56d26b7df7fb6213d21e4a4f6b7bbc33d
6400ed2e2b

Documento generado en 10/02/2022 11:08:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>